

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0583/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Totutla

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Totutla y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300559800001622**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	32
QUINTO. Vista.....	33
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	34

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Totutla, relativa a estados financieros, cuenta pública y otros.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante diversos oficios bajo la nomenclatura **UT/2022/15, SMDIF/2022/023, SIN/2022/018, SPTM/020/2022, SECRE/Nºoficio 017, 015/REG/2022/ CG/031/02/2022**, así como dos escritos sin número, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, Sindicatura, Primer comandante de Seguridad Pública Municipal, Regiduría Única, Contraloría Interna, Dirección de Fomento Agropecuario, Tesorería Municipal y Protección Civil, respectivamente, así como, diversos vínculos en los que el sujeto obligado adujo remite el complemento de la información solicitada, a través de los cuales pretendieron dar respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no le entregó la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se ordenó la baja del sistema de los datos de series vehiculares que el sujeto obligado fue omiso en proteger, por lo que, se ordenó integrarlo al secreto en sobre cerrado por acuerdo de misma fecha.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El ocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

....  
ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS  
NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AÑO 2017  
COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDO DE 2011 A 2021.  
FACTURAS DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE POLICIA Y DEL  
AYUNTAMIENTO DE 2020 Y 2021.  
GASTOS DEL 6 DE ENERO DE 2022  
FOTOGRAFIAS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DE LOS JUGETES DADOS  
RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL EN LO QUE VA DEL MES.  
COMPROBANTES DE VIATICOS.  
ACTIVIDADES DE FOMENTO AGROPECUARIO EN 2022  
PUESTAS A DISPOSICION DE LOS POLICIAS EN 2022  
NOMBRES DE LAS PERSONAS INGRESADAS A LA PREVENTIVA EN 2022  
NOMBRES DE LOS ESCOLTAS DEL ALCALDE  
ATLAS DE RIESGOS  
ACTIVIDADES DE PC EM 2020,2021,2022  
CURRICULUM DEL DIRECTOR DE PC Y SINDICO  
PARQUE VEHICULAR  
INVENTARIO  
COMPROBANTES DE COMPRAS Y ADQUISICIONES EN 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE PC 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL COPLADEMUN 2022  
ACTIVIDADES DEL SINDICO EN 2021 Y 2022  
INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS REGIDORES 2022  
GUIA DE ARCHIVOS  
ESPEFICACIONES DEL ARCHIVO  
PLANTILLA DE DIF  
NOMBRE DE LOS ASESORES CONTRATADOS Y SU ESPECIALIDAD  
SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022  
TITULO Y CEDULA DE TODOS LOS TRABAJADORES  
INVERSION EN SALUD EN 2020  
INBERSION EN OBRA EN 2020  
OBSERVACIONES DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION  
SOLVENTASIONES A LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PUBLICA 2020  
CUENTA PUBLICA 2021  
FACULTADES EJERCIDAS POR LOS REGIDORES EN 2022  
PLANTILLA DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS REGIDORES EN 2022  
TELEFONOS DE TODAS LAS AREAS  
BITACORA DE VEHICULOS 2022  
BAJAS DE PERSONAL 2022  
RENUNCIAS 2021  
CONTRATOS 2021  
POLIZAS D EGRESOS 2020, 2021 Y2022  
POLIZAS DE INGRESOS 2021  
POLIZAS DE CHEQUES DE GASTOS A COMPROBAR EN 2021.

GRACIAS.

....

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado presento diversas respuestas mediante oficios **UT/2022/15, SMDIF/2022/023, SIN/2022/018, SPTM/020/2022, SECRE/Nºoficio 017, 015/REG/2022/ CG/031/02/2022,** así como dos escritos sin número, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, Sindicatura, Primer comandante de Seguridad Pública Municipal, Regiduría Única, Contraloría Interna, Dirección de Fomento Agropecuario, Tesorería Municipal y Protección Civil, respectivamente, así como, diversos vínculos en los que el sujeto obligado adujo remite el complemento de la información solicitada, como son: <https://drive.google.com/drive/folders/18S5zdsWjStBEPPIGYY093Msk2MxcKBv5>, constancias que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproducen:



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2026

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA VER.  
DEPARTAMENTO: Unidad de Transparencia  
OFICIO No: UT/2022/15  
ASUNTO: Solicitud de Información.

**CIRENEO ALARCO PINO**  
**RECURSOS HUMANOS**

**PRESENTE:**

A fin de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la información de peticionario mediante la debida atención a la solicitud de información registrada bajo el número de folio **300559800001622**, dirigida a este H. Ayuntamiento via Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, reproduzco para usted el contenido íntegro de la misma a efecto de que esté en condiciones de pronunciarse sobre su existencia y clasificación en relación de las facultades, funciones y competencias del área a cargo.

- Estados financieros de los últimos tres años
- Nómina de todos los trabajadores del año 2017
- Comprobantes de pago de aguinaldo de 2011 a 2021.
- Facturas de los gastos de mantenimiento de vehículos de policía y del ayuntamiento de 2020 y 2021.
- Gastos del 6 de enero de 2022
- Fotografías que acrediten la entrega de los juguetes dados
- Recibos de pago de predial en lo que va del mes.
- Comprobantes de viáticos.
- Actividades de fomento agropecuario en 2022
- Puestas a disposición de los policías en 2022
- Nombres de las personas ingresadas a la preventiva en 2022
- Nombres de los escoltas del alcalde
- Atlas de riesgos
- **Actividades de pc em 2020,2021,2022**
- **Curriculum del director de pc y síndico**
- Parque vehicular
- Inventario
- Comprobantes de compras y adquisiciones en 2022
- Acta de instalación del consejo de seguridad pública 2022
- Acta de instalación del consejo de pc 2022
- Acta de instalación del copladerman 2022
- Actividades del síndico en 2021 y 2022
- Informe de actividades de los regidores 2022
- Guía de archivos
- Especificaciones del archivo



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2026

*Revisión Original*

*Alarcón*

*Ruiz*

*27/1/22*

- Plantilla de díf
- **Nombre de los asesores contratados y su especialidad**
- Subsidios y ayudas en 2022
- **Título y cedula de todos los trabajadores**
- Inversión en salud en 2020
- Inversión en obra en 2020
- Observaciones del proceso de entrega y recepción
- Solventaciones a las observaciones de cuenta pública 2020
- Cuenta pública 2021
- Facultades ejercidas por los regidores en 2022
- Plantilla del personal asignado a los regidores en 2022
- Telefonos de todas las áreas
- Bitácora de vehículos 2022
- **Bajas de personal 2022**
- **Renuncias 2021**
- **Contratos 2021**
- Polizas d egresos 2020, 2021 y2022
- Polizas de ingresos 2021
- Polizas de cheques de gastos a comprobar en 2021.

En virtud de lo anterior, solicito Usted que antes del día 30 de enero del presente, se sirva remitir a esta unidad tal información en forma físico o digital.

Sin otro en particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**TOTUTLA, VERACRUZ A 27 DE ENERO DE 2022**



**LIC. GERARDO HERNANDEZ ORTEGA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA**





H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver.  
Administración 2022-2025



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver.  
Administración 2022-2025



Lic. Gerardo Hernández Ortega  
Titular de la Unidad de Transparencia

Asunto: solicitud de información

El que suscribe L.C. Ubaldo Colón Pérez Vallejo, Tesorero Municipal del Municipio de Totutla, Veracruz, con fundamento en el artículo 6°, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en atención a la solicitud de información con número de Folio 300559880001622, la cual me fue remitida mediante oficio número UT/2022/15, tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:

Referente a los puntos:

- Estados financieros de los últimos tres años.
- Comprobantes de pago de aguinaldo de 2011 a 2021.
- Facturas de los gastos de mantenimiento de vehículos de policía y del ayuntamiento de 2020 y 2021
- Pólizas de egresos 2020, 2021 y 2022.
- Pólizas de ingresos 2021.
- Pólizas de cheques de gastos a comprobar en 2021

Me permito hacer de su conocimiento que la información antes citada se deja a su disposición y que podrá consultar en el departamento de Tesorería ubicado en Revolución No. 101 Col. Centro C.P. 94050 del Municipio de Totutla Veracruz, en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, lo anterior debido a que por el volumen de información me es imposible adjuntarlo a la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cuanto hace a la información **Inversión en obras en 2020**, me permito informar que la información solicitada la podrá consultar en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) cuya dirección electrónica es <http://suelcomas.orfe.gob.mx/SIMVTS/SP/Inve%20Municipal%20Obras>, seleccionando el ejercicio, tipo de ente y ente fiscalizable a consultar, y en el que podrá visualizar las obras y acciones realizadas.

Así mismo, por lo que hace al punto **Solvaciones a las observaciones de cuenta pública 2020**, me permito informar a Usted, que de acuerdo a la documentación recibida durante el proceso entrega - recepción no se recibió expediente que integre las solvaciones a las observaciones de la cuenta pública 2020, sin embargo se le proporciona el link donde podrá consultar la cuenta pública al año referido: <https://sivie.gob.mx/portal/financiera/DOXP/MTRV/MR7/UMQ7/YVOC/SVdL/IC/MR9V/ver>

A lo que refiere **Cuenta Pública 2021**, me permito adjuntar al presente el archivo electrónico que contiene la información referida a este punto.

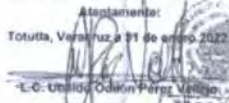
A lo referente con el punto **Nomina de los Trabajadores del año 2017**, adjunto al presente en archivo digital la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre del año 2017 del personal de confianza.

En cuanto al punto **Gastos del 6 de enero de 2022**, hago de su conocimiento que los gastos reflejados en el departamento de tesorería del día 06 de enero de 2022 son por concepto de gasolina y formas valoradas del registro civil, de los cuales anexo en archivo electrónico las facturas correspondientes.

Así bien, por lo que hace a los puntos **Comprobantes de viáticos y Comprobantes de compras y adquisiciones en 2022**, me permito informar a Usted, que con motivo de inicio de operaciones a la fecha no se tienen registros en cuanto a las partidas de viáticos, compras u adquisiciones. Sin embargo, una vez que se cuente con los registros serán publicados en la página oficial en sus fracciones correspondientes durante el primer trimestre de este año 2022.

En otro sentido y por lo que se refiere al punto **Recibos de pago de predial en lo que va del mes**, tengo a bien solicitar a Usted, Titular de la Unidad de Transparencia, convoque al Comité de Transparencia a fin de que se apruebe la clasificación en modalidad de reservada los recibos de predial, debido a que por su naturaleza contienen datos personales que ponen en riesgo la integridad de cada uno de los contribuyentes, así como su patrimonio.

Sin otro asunto a que referirme y en espera de que con lo anterior se dé cumplimiento a la solicitud que nos ocupa quedo de usted.

Atentamente:  
Totutla, Veracruz a 01 de enero 2022.  
  
L.C. Ubaldo Colón Pérez Vallejo  
Tesorero Municipal

H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver., administración 2022-2025  
Sitio Oficial: <http://www.totutla.gob.mx>

H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Ver., administración 2022-2025  
Sitio Oficial: <http://www.totutla.gob.mx>



DIF MUNICIPAL DE TOTUTLA, VERACRUZ

DEPENDENCIA: DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
Número de oficio: SMDIF/2022/023  
Asunto: EL QUE SE INDICA

Municipio de Totutla, Veracruz, a 02 de febrero del 2022

LIC. GERARDO HERNÁNDEZ ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

La que suscribe la C. Alicia Berstain Rincón en mi carácter de directora del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Totutla Veracruz, con base y fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los artículos 27 y 35 fracciones XII y XX, 36 fracción XIV y 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En respuesta al oficio con folio 300559880001622, recibido el día martes 27 de enero del presente año, a fin de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la información de peticionario, el contenido íntegro de la misma, sobre la existencia y clasificación de la siguiente información:

- FOTOGRAFÍAS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DE LOS JUGUETES DADOS
- PLANTILLA DIF
- SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022
- INVERSIÓN EN SALUD EN 2020

A lo que corresponde al primer punto **fotografías que acreditan la entrega de juguete** durante el mes de enero por motivo al día de reyes. Se puede hacer consulta en la página oficial de Facebook: DIF Municipal Totutla 2022-2025, mismo que se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/DIF-Municipal-Totutla-2022-2025-102737285633678/> mismo donde están publicadas dichas fotografías.

AV. PINO SUÁREZ NO. 15 COL. CENTRO C.P. 94050 TEL: 273 73 42422



DIF MUNICIPAL DE TOTUTLA, VERACRUZ

De acuerdo a la **Plantilla DIF**, esta se anexará a la inversa de este oficio.

Por último en virtud de lo anterior y con relación a los dos últimos puntos correspondientes a **SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022 e INVERSIÓN EN SALUD EN 2020** no contamos dentro de este instituto con dicha información, ya que esto compete al departamento de Tesorería Municipal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarme un cordial saludo.



C. ALICIA BERSTAIN RINCÓN  
DIRECTORA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VERACRUZ

AV. PINO SUÁREZ NO. 15 COL. CENTRO C.P. 94050 TEL: 273 73 42422



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2025

TOTUTLA, VERACRUZ A 02 DE FEBRERO DEL 2022.  
ASUNTO: INFORMACION SOLICITADA  
DEPARTAMENTO: FOMENTO AGROPECUARIO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE C. **OMAR BAEZ VARGAS** DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VER., POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA ENVIARLE LA INFORMACION SOLICITADA EN EL OFICIO GIRADO CON FECHA 27 DE ENERO DEL 2022 CON EL NUMERO DE OFICIO UT/2022/15 Y SIGNADO BAJO EL NUMERO DE FOLIO 30055980001622, DONDE LO CUAL PONGO A SU DISPOSICION LA SIGUIENTE INFORMACION:

**ACTIVIDADES DEL FOMENTO AGROPECUARIO EN EL AÑO 2022:**

- 1.- ACREDITACION Y CAPACITACION CON ORGANISMOS DE APOYO, FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIOS PARA PRODUCTORES Y FAMILIAS EN GENERAL.
- 2.- ACTUALIZACION DEL PADRON GANADERO MUNICIPAL.
- 3.- CREACION DE PADRON CAFETALERO MUNICIPAL (QUE PERMITA SER UTILIZADO COMO INSTRUMENTO DE GESTION)
- 4.- ELABORACION DE PROPUESTAS DE INVERSION PARA EL SECTOR AGRICOLA.
- 5.- GESTION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.
- 6.- CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE MUNICIPAL.
- 7.- CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA A PRODUCTORES DE CAFE
- 8.- PARTICIPACION EN REUNIONES DE TRABAJO, TALLERES DE CAPACITACION, TALLERES DE ACREDITACION (SEDARPA, SADER, CADER, NODESS, SANIDAD VEGETAL ETC)

SIN MAS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED REITERANDOLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE

C. OMAR BAEZ VARGAS  
DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2025



OFICIO: SPMT/020/2022  
ASUNTO: Respuesta a oficio UT/2022/15

LIC. GERARDO HERNANDEZ ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

El que suscribe C. Leonardo Rincón Jacome Primer Comandante de Seguridad Pública Municipal de Totutla, Ver., en respuesta al oficio UT/2022/15 y atendiendo al debido seguimiento a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 30055980001622 dirigida a este H. Ayuntamiento vía Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia me permito a informar a usted la siguiente en cuanto a las atribuciones que le corresponden al área que dignamente dirijo detallando el párrafo de la información solicitada y su respectiva respuesta:

- Puestas a disposición de las policías en 2022

Con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas o de los ofendidos y resguardar su identidad esta comandancia Municipal hace de su conocimiento que la información solicitada es de valor reservado en apego al artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113 fracción III y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.

- Nombres de las personas ingresadas a la preventiva en 2022

Con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas o de los ofendidos y resguardar su identidad esta comandancia Municipal hace de su conocimiento que la información solicitada es de valor reservado en apego al artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113 fracción III y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.

- Nombres de los escoltas del alcalde

La alcaldesa de esta administración pública 2022-2025 no cuenta con escoltas por tal motivo no existen nombres los cuales informar.

Sin más por el momento me es grato quedar a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

"GENTE DE PALABRA Y HECHOS"  
TOTUTLA, VER A 31 DE ENERO DEL 2022

C. LEONARDO RINCÓN JACOME  
PRIMER COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

C.P. Arroyo  
Unión

Revolución No. 101 Col. Centro C.P. 84050 Totutla, Ver.  
Tel. 771 714 15 48



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2025

ASUNTO: El que se indica  
Oficio Número: SIN/2022/018.  
Dependencia: Sindicatura

Lic. Gerardo Hernández Ortega  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento Constitucional Totutla, Veracruz.  
PRESENTE

El que suscribe C. Lic. Gregorio III Hernández Beristain, Síndico Único Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 18 Fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento lo siguiente:

Para cumplimiento y dando respuesta a su Oficio Número UT/2022/15, donde se me solicita información requerida por su Unidad de Transparencia, mediante el Folio 30055980001622, vengo por medio del presente escrito, dando contestación al mismo a lo cual, me permito informarle que en relación a las "Actividades del Síndico 2022 y 2022", hago mención y aclarando en lo que corresponde al Año 2021, un Servidor no le corresponde conocer de ese tema, toda vez que esta Administración Pública en la cual me encuentro a cargo es del periodo 2022-2025; en lo que corresponde a este Año 2022, me permito mencionar que dentro de las diferentes Actividades como Síndico Único Municipal de este H. Ayuntamiento Totutla, Veracruz; es la Gestión de diferentes servicios a la Ciudadanía, la atención telégrafa de sus necesidades, los propios servicios que emanan de esta Administración Pública, la atención personal de puertas abiertas, la revisión y administración de la Cuenta Pública, así como de los Ingresos y/o egresos de esta Administración sean ocupados de manera transparente. Así como las múltiples actividades para una mejora continua a la Ciudadanía, ejerciéndola como Administrador de la encomienda como Síndico Único Municipal.

Sin más por el momento, quedando a su conocimiento, quedo como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Totutla, Ver a 31 de Enero de 2022.

Lic. Gregorio III Hernández Beristain  
SÍNDICO UNICO MUNICIPAL

Revolución No. 101 Col. Centro C.P. 84050 Totutla Ver.



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2025

LIC. GERARDO HERNANDEZ ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

El que suscribe C. Santiago Beristain Ochoa, Director de protección Civil del H. Ayuntamiento de Totutla, ver me permito informar que; en atención al oficio recibido con fecha 27 de enero de 2022, en el que se remite la solicitud número de oficio UT/2022/15, en el que requiere información bajo la solicitud con número de folio 30055980001622 tengo a bien informarle que referente a la información solicitada Atlas de riesgo Riesgo Municipal no se encuentra dentro de los archivos que guarda esta dirección de protección civil; Así como también no se relacionó en la documentación del proceso de entrega recepción

Sin embargo se tomaran las medidas necesarias para poder llevar a cabo la elaboración del mismo.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Totutla ver a 27 de enero de 2022

C. Santiago Beristain Ochoa  
Director de Protección Civil

Revolución No. 101 Col. Centro C. P. 84050 Totutla Ver.

 H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2025

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VER.  
DEPARTAMENTO: REGIDURÍA ÚNICA  
OFICIO No. 015/REG/2022  
ASUNTO: Respuesta de solicitud de información

**LIC. GERARDO HERNANDEZ ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VER.  
P R E S E N T E**

La que suscribe L.N. Elizabeth Cuatoche Moreno Regidora Única del H. Ayuntamiento de Totutla, Ver. le envía un cordial saludo y se dirige hacia su persona, para ofrecer respuesta al oficio No. UT/2022/15, solicitud de información registrada bajo el número de folio 300559800001622, dirigida a este H. Ayuntamiento vía Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hago de su conocimiento el siguiente Informe de actividades de los regidores 2022, Facultades ejercidas por los regidores en 2022 y Plantilla del personal asignado a los regidores en 2022.

**I. Informe de actividades de los regidores 2022**

- Reuniones de cabildo.
- Atención ciudadana para
  - Junta de Reclutamiento.
  - Capacitación para extender la Cartilla Militar (El Lencero, Xalapa, Ver.)
  - Educación (CONAFE)
  - Educación (legalización de escrituras de terrenos de diferentes Instituciones educativas).

**II. Facultades ejercidas por los regidores en 2022**

- Cumplir y hacer cumplir la ley.
- Proponer soluciones a los problemas y necesidades del municipio.

Revolución No. 101 Col. Centro C. P. 94050 Totutla, Ver.  
Tel: 273-73-4-25-33 Ext. 105

 H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2025

- Vigilar y supervisar el ramo de la administración que me fue encomendado por el H. Ayuntamiento de Totutla, Ver.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de cabildo, y comisiones.
- Vigilar que se cumplan los Acuerdos y Disposiciones del Cabildo.
- Informar y acordar con la Alcaldesa Municipal sobre los asuntos pendientes en las comisiones.

**III. Plantilla del personal asignado a los regidores en 2022**

- 1 persona como auxiliar administrativo: C. Aurora Cuellar Ruiz

Sin más por el momento, me despido de usted quedando a sus respectivas órdenes.

**ATENTAMENTE**  
TOTUTLA, VER., A 31 DE ENERO DE 2022

  
L. N. ELIZABETH CUATOCHE MORENO  
REGIDORA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VERACRUZ.

C. C. P. Activo-Regiduría Única

Revolución No. 101 Col. Centro C. P. 94050 Totutla, Ver.  
Tel: 273-73-4-25-33 Ext. 105

 H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2025

Municipio de Totutla, Veracruz, a 4 de febrero de 2022.  
NO. OF/004/15/2022  
ASUNTO: contestación

**L. GERARDO HERNANDEZ ORTEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

El que suscribe C. Evaristo Hernández, González, en mi carácter de oficial mayor Municipal del H. Ayuntamiento de Totutla, ver.

Me permito informarle en relación a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 300559800001622, número de control interno de la coordinación de transparencia la cual solicita la siguiente información:

- Solicitud parque vehicular.
- Inventario.
- Bitácoras de vehículos 2022.

En nuestra calidad de Área, del sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Totutla, ver. Con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la administración pública Municipal, y el artículo 3 fracción II, 4.5.8 y demás aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, únicamente por cuanto hace a la información de la que disponemos por razón de esta dirección de administración.

Por cuanto hace a las bitácoras, el departamento de Servicios y Mantenimiento pone a disposición del solicitante las que corresponden a los vehículos del Ayuntamiento y considerando el volumen físico y el hecho de que se trata de archivos en papel, siendo la única forma que se tiene generada la información, esta podrá ser consultada en el departamento de servicios municipales, ubicado en el palacio Municipal calle revolución # 101 código postal 94100 de esta ciudad de Totutla en horarios de oficina de 9:00 am a 16:00 horas, de lunes a viernes, donde se les brindaran las facilidades necesarias para su consulta.

Para dar respuesta oportuna a la solicitud que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento la relación de unidades adscritas al parque vehicular.

Revolución No. 101 Col. Centro C. P. 94050 Totutla, Ver.

 H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz.  
2022 - 2025

03 DE FEBRERO DE 2022  
SECRETARÍA DE OFICIO 017

**LIC. GERARDO HERNANDEZ ORTEGA  
TITULAR DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VER.**

El que suscribe Lic. Lucio Ernesto Martínez Hernández Secretario del H. Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, y con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en respuesta a la solicitud de fecha 27 de enero con número de folio 300559800001622 me permito informarle que se encuentra en proceso la instalación de dichos consejos.

Sin otro asunto más que referirme y no dudando de su valioso apoyo, quedo a sus órdenes

**ATENTAMENTE**  
LIC. LUCIO ERNESTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA MUNICIPAL 2022-2025

Revolución No. 101 Col. Centro C. P. 94050 Totutla, Ver.



H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz  
2022 - 2025

Oficio No. CG/031/02/2022  
02 de Febrero de 2022, Totutla, Veracruz  
Asunto: contestación al oficio UT/2022/15.

**C.GERARDO HERNANDEZ ORTEGA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe la Lic. **Miriam Montes Trejo** en mi carácter de Contralora Interna del H. Ayuntamiento de Totutla, Ver, le envío un cordial saludo.

Con fundamento en el artículo 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y con atención al oficio UT/2022/15 donde se solicita las Observaciones del proceso Entrega- Recepción y las Solvataciones a las Observaciones de la Cuenta Pública 2020, me permito informar esta información se encuentra en resguardo en el Archivo Municipal.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**L.C. Miriam Montes Trejo**  
**Contralora Interna Municipal**

C. G. F. Arriaga

Revolución No. 101 Cal. Centro C. P. 94050 Totutla Ver.

Contenido del vínculo: <https://drive.google.com/drive/folders/18S5zdsWjStBEPPIGY093Msk2MxcKBv5>



<http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios#secObras>

Seleccione el municipio y el tipo de obra

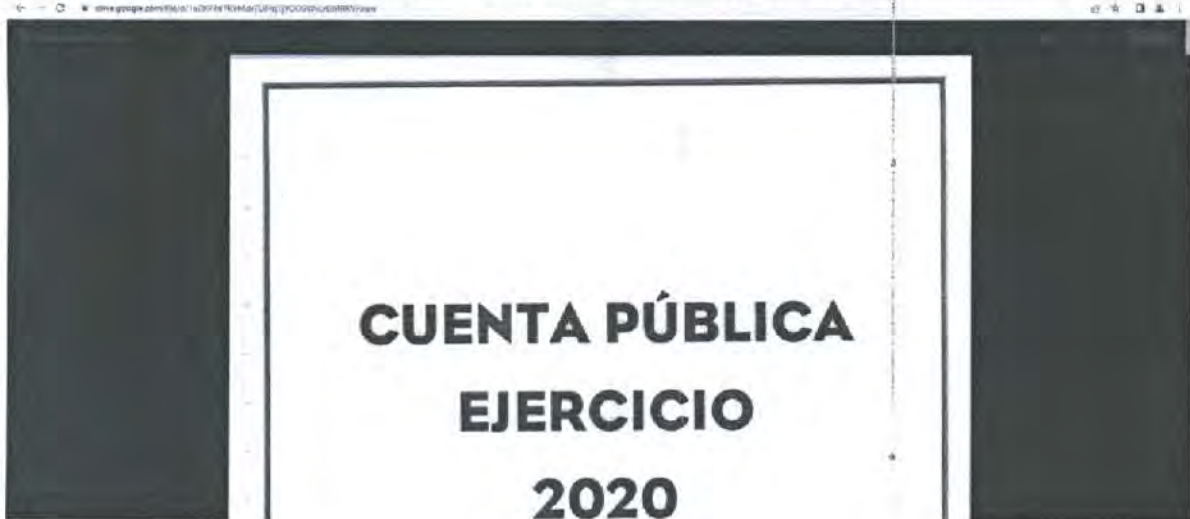
Estado:  Tipo de obra:  Fecha:

**OBRAS Y ACCIONES**

Programa	Nombre de obra	Presupuesto	Localidad	Fecha	Municipio
Asistencia	PAQUETE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		TOTUTLA	FECHAS	9091.0000
SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	PROCESO DE RECLUTAMIENTO AL PERSONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS		TOTUTLA	FECHAS	40000000
SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	ACCIONES PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		TOTUTLA	FECHAS	40000000
SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	PAQUETE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		TOTUTLA	FECHAS	9091.0000
SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		TOTUTLA	FECHAS	9091.0000



<https://drive.google.com/file/d/1aDXF8d7RVMdr7UMq7jYOOSWvLrEiMRRV/view>



Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado fue omiso en entregar al peticionario la totalidad de la información que requirió.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
no me envia la informasion siguiente: (sic)

ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS  
NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AÑO 2017  
COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDO DE 2011 A 2021.  
FACTURAS DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE POLICIA Y DEL  
AYUNTAMIENTO DE 2020 Y 2021.  
GASTOS DEL 6 DE ENERO DE 2022  
FOTOGRAFIAS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DE LOS JUGETES DADOS  
RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL EN LO QUE VA DEL MES.  
COMPROBANTES DE VIATICOS.  
ACTIVIDADES DE FOMENTO AGROPECUARIO EN 2022  
PUESTAS A DISPOSICION DE LOS POLICIAS EN 2022  
NOMBRES DE LAS PERSONAS INGRESADAS A LA PREVENTIVA EN 2022  
NOMBRES DE LOS ESCOLTAS DEL ALCALDE  
ATLAS DE RIESGOS  
ACTIVIDADES DE PC EM 2020,2021,2022  
CURRICULUM DEL DIRECTOR DE PC Y SINDICO  
PARQUE VEHICULAR  
INVENTARIO  
COMPROBANTES DE COMPRAS Y ADQUISICIONES EN 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE PC 2022  
ACTA DE INSTALACION DEL COPLADEMUN 2022  
ACTIVIDADES DEL SINDICO EN 2021 Y 2022  
INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS REGIDORES 2022  
GUIA DE ARCHIVOS  
ESPEFICACIONES DEL ARCHIVO  
PLANTILLA DE DIF  
NOMBRE DE LOS ASESORES CONTRATADOS Y SU ESPECIALIDAD  
SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022  
TITULO Y CEDULA DE TODOS LOS TRABAJADORES  
INVERSION EN SALUD EN 2020  
INBERSION EN OBRA EN 2020  
OBSERVACIONES DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION  
SOLVENTASIONES A LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PUBLICA 2020

CUENTA PUBLICA 2021  
 FACULTADES EJERCIDAS POR LOS REGIDORES EN 2022  
 PLANTILLA DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS REGIDORES EN 2022  
 TELEFONOS DE TODAS LAS AREAS  
 BITACORA DE VEHICULOS 2022  
 BAJAS DE PERSONAL 2022  
 RENUNCIAS 2021  
 CONTRATOS 2021  
 POLIZAS D EGRESOS 2020, 2021 Y2022  
 POLIZAS DE INGRESOS 2021  
 POLIZAS DE CHEQUES DE GASTOS A COMPROBAR EN 2021.

GRACIAS.

Ahora bien, por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día catorce de marzo de dos mil veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Inicio  Medios de impugnación  Consultas  Atención  Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0583/2022/II	Registro Expediente	Recepción Medio de Impugnación	21/03/2022 09:06:00
IVAI-REV/0583/2022/II	Envío de Carta de Acuerdo	Recibe Entrada	21/03/2022 09:50:23
IVAI-REV/0583/2022/II	Admisión/Preselección/Desarche	Testimoniación	02/03/2022 15:52:30
IVAI-REV/0583/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de Ampliación	17/03/2022 13:45:28

Registros 1 de 4 disponibles

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, se procede al análisis de las documentales y los vínculos aportados por el sujeto obligado en la respuesta que brindó al hoy recurrente a efecto de determinar las partes de la solicitud en las que fue vulnerado el derecho de acceso a la información del que se duele la parte recurrente, en tal virtud, se establece lo siguiente:

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

- a) Respecto de los estados financieros que requiere el peticionario de los últimos tres años, se advierte que, el sujeto obligado en los vínculos aportados en su respuesta, hizo entrega de los estados financieros correspondientes al año dos mil veintiuno, excepto lo correspondiente al mes de marzo de ese año, quedando pendiente la entrega de lo correspondiente a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, tal como se advierte del análisis a los vínculos que para mejor proveer a continuación se reproducen:

Contenido del vínculo: <https://drive.google.com/drive/folders/18S5zdsWjStBEPPIGY093Msk2MxcKBv5>



Es así que, los estados financieros constituyen obligaciones de transparencia, la cual se encuentra prevista en el artículo 15 fracción XXI de la Ley de Transparencia, el cual establece que, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, máxime que, el mismo numeral en su fracción XXIX obliga al Ayuntamiento a entregar la información que por disposición normativa está obligada a generar, como los son informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y **su estado financiero**, de lo que se colige que, el Ayuntamiento de Totutla debe hacer la entrega de los estados financieros correspondientes a dos mil diecinueve y dos mil veinte requeridos por el peticionario en formato digital por así generarlos por ser información que corresponde a obligaciones de transparencia, siendo competencia de la Tesorería Municipal la generación de dicha información en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y las tablas de aplicabilidad<sup>2</sup> emitidas por este Instituto.

- b) Ahora por lo que respecta a la solicitud relativa a:

- ✓ Nómina de todos los trabajadores de dos mil diecisiete.
- ✓ Nombres de los asesores contratados y su especialidad.

<sup>2</sup> <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>





- ✓ Pólizas de egresos de dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
- ✓ Pólizas de ingresos de dos mil veintiuno.
- ✓ Pólizas de cheques de gastos a comprobar en dos mil veintiuno.
- ✓ Contratos de dos mil veintiuno.
- ✓ Solventación a observaciones de cuenta pública dos mil veinte.
- ✓ Cuenta pública dos mil veintiuno.

Al respecto, si bien el sujeto obligado aporta un vínculo que contiene la cuenta pública dos mil veinte y corre agregada en autos del expediente en que se actúa, lo cierto es que, dicha información no corresponde a la requerida por el recurrente ya que éste solicitó la cuenta pública relativa al ejercicio dos mil veintiuno, por lo que, no se tiene por colmado el derecho de acceso a la información y el sujeto obligado deberá entregarla en formato digital por así generarla en virtud de corresponder a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción XLIX de la ley de la materia.

Asimismo, del análisis a las documentales aportadas por el sujeto obligado a su respuesta, se advierte que el sujeto obligado si bien puso a disposición a través de la Tesorería Municipal la información para consulta por el recurrente, relativa a los puntos expuestos en el presente inciso, excepto lo relativo a la cuenta pública dos mil veintiuno, es importante dejar sentado que la información en materia, corresponde a información pública acorde a lo dispuesto por el artículo 15, fracciones fue omiso en hacer la entrega de dicha información, vulnerando con ello el derecho humano de acceso a la información del peticionario, siendo competencia de la Tesorería Municipal la generación de dicha información en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de acuerdo a las tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto.

No obsta a lo anterior que, respecto de la cuenta pública que solicita el recurrente se tiene por colmado el derecho de acceso a la información, toda vez que, la correspondiente al 2021, el sujeto obligado está obligado a presentarla hasta el día treinta de abril de dos mil veintidós, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior, por lo que, no se le puede obligar a la entrega de dicha información por no estar generada a la fecha de la solicitud, de lo que se colige que al haber entregado la correspondiente al 2020, colmó el derecho de acceso a la información del peticionario respecto de ese punto.

- d) Por otro lado respecto de las fotografías que requiere el peticionario, respecto de la entrega de juguetes dados, la Dirección del Desarrollo Integral para la Familia, mediante oficio número SMDIF/2022/023, remitió un vínculo de la página de la red social del sujeto obligado, en la cual se advierte una secuencia

fotográfica del evento referido, constancias con las que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información respecto del punto en estudio, por ser información que ya fue conocida por el propio recurrente.

Sin embargo, es importante dejar sentado que, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, del análisis a la página de la red social de facebook aportada en la respuesta primigenia aportada por el sujeto obligado, se advierten fotografías de menores de edad, en las cuales el sujeto obligado fue omiso en proteger los rostros de ellos, por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno, respecto de dicha situación para efectos de que inicie las acciones que conforme a derecho correspondan y, se gestione la baja de las imágenes en comento de la red social referida, para efecto no evitar vulneraciones a los derechos que tutela la ley en consulta.

Asimismo, en el oficio referido con antelación la Dirección de Desarrollo Integral de la familia, manifestó que a la fecha no hay subsidios y ayudas que pudiera reportar, atendiendo a lo solicitado por el recurrente, manifestación que este Instituto considera se emite bajo el principio de buena fe, por lo que tiene por colmado el derecho de acceso a la información respecto al punto en estudio.

- e) Por otra parte, en relación a los recibos de pago de predial, requeridos por el hoy recurrente, de las manifestaciones vertidas en el escrito sin número signado por la Tesorería Municipal que obra en autos del expediente en estudio, se advierte que, dicha área solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la reserva de dichas documentales en virtud de contener datos personales; sin embargo, dentro de los autos de expediente en estudio, no se advierte acta del Comité del sujeto obligado que corrobore el procedimiento de reserva de la información acorde a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de la materia, por tanto, al ser información que le compete generar a la Tesorería Municipal en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, disposición que a la letra dice:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

- a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;

- b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;
- c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado;
- d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto;
- e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;
- f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
- g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos;
- h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
- i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;
- j) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;
- k) Turnar periódicamente a la autoridad catastral del Estado toda modificación a los registros catastrales, conforme a lo establecido en la ley de la materia;  
(ADICIONADO, G.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2004)
- l) Elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.

...

Se dice lo anterior ya que, a efecto de llevar a cabo su actividad catastral el sujeto obligado se vale de diversos instrumentos que le permiten identificar los bienes inmuebles y sus características, entre los cuales se encuentran el registro catastral mismo que se encuentra contenido en los recibos de pago de impuesto predial.

De esta forma el artículo 4, fracción LIII de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ñala que el registro catastral determina que es el conjunto de datos gráficos, administrativos, estadísticos, legales y técnicos con que se inscribe un bien inmueble en el catastro estatal, esto es la cuenta catastral que contienen los recibos de pago de impuesto predial, así como domicilio y nombre del propietario.

Resulta oportuno citar los artículos 28, 29 y 66, fracciones IX y X de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen lo siguiente:

...

**Artículo 28.** Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o las empresas que presten sus servicios al Estado o a los Municipios, deberán guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información restringida que conserven bajo su custodia.

**Artículo 29.** Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas, deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia, y garantizar su entrega a la siguiente administración municipal.

...

**Artículo 66.** Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos:

...

**IX.** Proporcionar o difundir la información catastral en contravención de lo que dispone esta Ley y establezca el Reglamento; y

**X.** No salvaguardar la información catastral bajo su custodia.

...

Asimismo, es de señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, que los registros catastrales no corresponden a fuentes de acceso público.

Es de considerar que el hecho de que solo sea pública la información que se obtiene con motivo de funciones de derecho público de los sujetos obligados, no implica que los documentos provenientes de particulares o que no son públicos se encuentren excluidos del principio de publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, aun cuando no se trate de información pública la información se encuentra sujeta al principio de publicidad siempre que se consideren si existen o no reglas que regulen la fuente de la información. Lo que ocurre en el caso en concreto, según se advierte en los artículos antes referidos de la Ley de Catastro del Estado.

Por ello, no es dable el ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida relativa a los recibos de pago de predial.

Y a mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017 determinó que la información contenida en los registros catastrales es confidencial y no puede considerarse como de acceso público, así en el considerando quinto, parte final, de esa resolución el Tribunal precisó que: "otorgarle a las Oficinas Catastrales el carácter de fuente de acceso público tendría como consecuencia la posible vulneración de derechos humanos", de modo que el registro de los datos que permiten conocer las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles puede contener datos personales de los propietarios o poseedores, que es sujeta de protección en términos del artículo 6º constitucional y de las leyes aplicables.





- f) Por lo que respecta a la solicitud de información relativa a los informes de las actividades realizadas por el área de Sindicatura en los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, la Regiduría Única del sujeto obligado y Fomento Agropecuario en dos mil veintidós, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del contenido de los oficios SIN/2022/018, 015/REG/2022 y escrito sin número, signados por los Titulares de las áreas referidas, respectivamente, en los cuales de su análisis se advierte que los titulares de las áreas en comento, realizaron un desglose de las actividades que han realizado inherentes a los cargos que ostentan.
- g) De la información solicitada respecto de puestas a disposición de los policías en dos mil veintidós, nombres de las personas ingresadas a la preventiva en dos mil veintidós y nombres de los escoltas del Alcalde, el sujeto obligado por oficio número SPTM/020/2022, signado por el Primer Comandante de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Totutla, señaló en primer término que el Alcalde de esa administración pública municipal no cuenta con escoltas y, en segundo término que, los datos relativos a los cuerpos de seguridad son confidenciales, por encuadrar en las hipótesis contenidas en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia; sin embargo, pasa inadvertido el sujeto obligado que, para efectos de determinar la reserva de la información el artículo 69 de la Ley de la materia, dispone el procedimiento para tal efecto, mismo que de acuerdo a las constancias de autos, no colma en virtud de no haber aportado el acta del Comité de Transparencia en la que expongan los fundamentos bajo los cuáles determinan la reserva del asunto, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, por tanto, al haberse pronunciado el Primer Comandante de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Totutla, respecto a los puntos de la solicitud referidos, es el área que deberá solicitar al Comité de Transparencia dicha reserva y, en el momento procesal oportuno, emitir un pronunciamiento con el soporte documental respectivo al hoy recurrente para determinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia de las cuales se duele el peticionario.

Aunado a lo antes expuesto, resulta importante señalar que la información en estudio en el presente inciso, que se peticiona es concerniente a nombres de las personas ingresadas a la preventiva en dos mil veintidós y nombres de los escoltas del Alcalde; al respecto, el ayuntamiento obligado a entregar la información peticionada en el presente caso, deberá considerar el tipo de funciones que realiza dicho personal y que pudiera determinar la reserva o publicidad de la información, toda vez que, en caso de desempeñar funciones operativas, deberá valorarse la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Ahora bien, por lo que respecta a los escoltas del alcalde, ya que existe manifestación expresa del área competente en la que señala que no los hay,

dicha manifestación se considera apegada al principio de buena fe, por lo que, se tiene por colmada el derecho de acceso a la información con esa respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de datos que permitan obtener el número de elementos, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el proporcionar información referente a los nombres y, en su caso, números de policías operativos de la policía municipal, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

Para efectos orientadores, no debe pasar desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18<sup>3</sup> relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia policial, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de **“...la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...”**.

Sin embargo, en el caso a estudio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados, siendo por ende necesario el pronunciamiento a través del Comité de transparencia respecto a los nombres de las personas ingresadas a la preventiva en dos mil veintidós.

Por lo anterior, el ente obligado deberá valorar la naturaleza de las funciones de los policías y en su caso proporcionar la versión pública aprobada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia antes invocada, mismos que mandatan que la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.

<sup>3</sup> Consultable en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

- h) Por cuanto hace a la información relativa al atlas de riesgo y las actividades de Protección Civil de los años dos mil veinte a dos mil veintidós, en autos se advierte un escrito sin número signado por la Dirección de Protección Civil, en la que manifiesta que a la fecha no se cuenta con atlas de riesgo y, es omiso en emitir un pronunciamiento respecto de las actividades del área a su cargo, relativas al período requerido por el peticionario, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información de la solicitud en materia, en tal virtud la Dirección de Protección Civil, deberá emitir una respuesta a los puntos referidos en el presente inciso y otorgar la información requerida por el peticionario para efectos de dar cumplimiento al deber que le impone el artículo 6° Constitucional.
- i) De la información curricular de la persona titular de la Dirección de Protección Civil y de la Sindicatura; así como de los títulos y cédulas profesionales que requiere de todos los trabajadores al servicio del sujeto obligado se advierte que, la información curricular es pública acorde a lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII de la Ley de la materia, así como lo relativo a los documentos con los que se acredite el grado de estudios con que se ostenten los servidores públicos, información que no fue otorgada por el sujeto obligado vulnerando el derecho que tiene el peticionario de acceder a la información requerida, máxime que se trata de información pública tal como ya quedó referido.

No obsta a lo antes expuesto que, si bien el recurrente solicita título y cédula profesional de todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Totutla, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone:

...

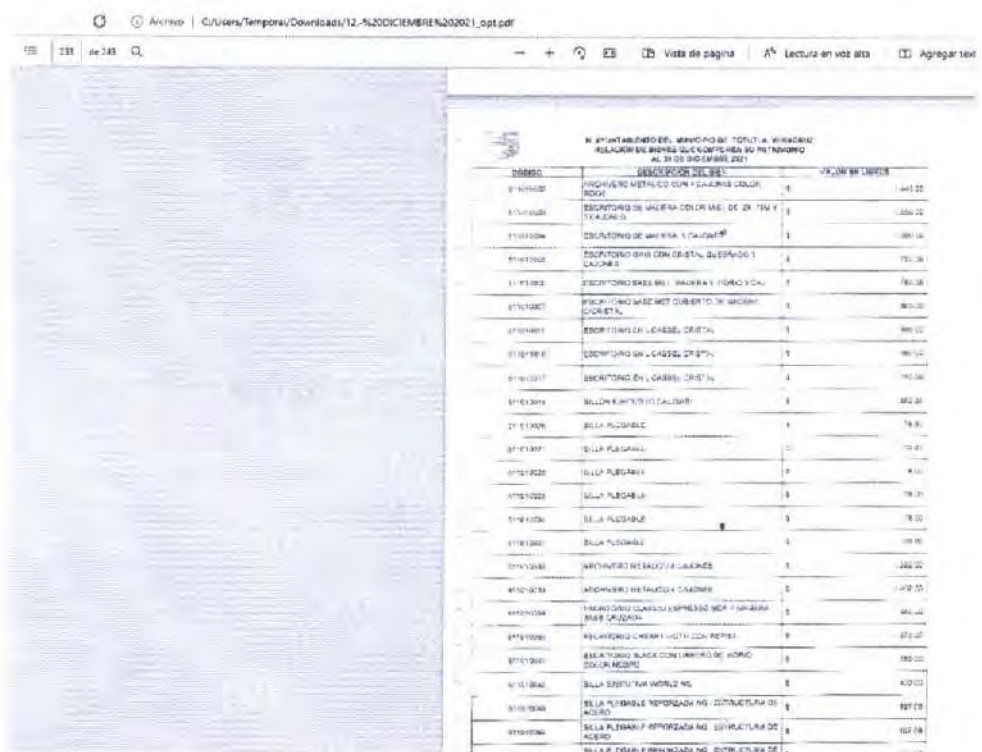
Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

...

Dicho lo anterior, el Ayuntamiento de Totutla está obligado a aportar la información curricular peticionada a partir del nivel de jefe de departamento y, por cuanto hace a los títulos y cédulas profesionales, éstos habrá de aportar los relativos a las personas que ostenten los cargos de Secretaría del

Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, por así disponerlo la Ley Orgánica del Municipio Libre en los términos expresados en el precepto antes transcrito, a través de las áreas competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica en consulta y la Oficialía Mayor de acuerdo a las tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto.

- j) Por cuanto hace al inventario, se advierte que dentro de los archivos de los estados financieros en la foja doscientos treinta y tres, se localiza un inventario de los bienes propiedad del sujeto obligado, tal como se plasma a continuación:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR EN DÓLARES
8101000	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101001	ESCANTORIO DE MAQUINA CON UNAS DE 24 CM Y TELA DE 10	1,000.00
8101002	ESCANTORIO DE MAQUINA Y CAJONET	1,000.00
8101003	ESCANTORIO DE MAQUINA CON CRISTAL QUEBRADO Y CAJONET	750.00
8101004	ESCANTORIO DE MAQUINA Y CAJONET	750.00
8101005	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101006	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101007	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101008	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101009	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101010	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101011	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101012	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101013	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101014	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101015	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101016	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101017	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101018	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101019	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101020	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101021	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101022	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101023	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101024	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101025	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101026	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101027	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101028	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101029	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101030	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101031	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101032	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101033	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101034	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101035	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101036	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101037	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101038	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101039	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101040	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101041	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101042	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101043	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101044	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101045	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101046	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101047	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101048	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101049	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101050	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101051	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101052	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101053	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101054	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101055	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101056	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101057	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101058	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101059	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101060	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101061	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101062	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101063	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101064	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101065	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101066	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101067	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101068	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101069	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101070	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101071	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101072	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101073	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101074	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101075	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101076	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101077	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101078	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101079	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101080	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101081	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101082	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101083	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101084	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101085	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101086	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101087	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101088	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101089	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101090	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101091	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101092	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101093	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101094	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101095	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101096	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101097	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101098	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101099	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00
8101100	PROYECTOR PORTÁTIL CON PANTALLA COLOR LCD	1,445.00

En ese tenor, es dable considerar que al emitir un inventario dentro de sus estados financieros, el sujeto obligado colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, en relación con el parque vehicular que solicita, en primer término se advierte de las manifestaciones vertidas por oficio número OF/004/2022, signado por la Oficialía Mayor que, otorgó una relación del parque vehicular, el mismo fue omiso en proteger los números de serie vehiculares y los cuales fueron mandados al secreto en términos del acuerdo de fecha veintiocho de febrero en la admisión del presente recurso, por ser información que le reviste carácter de reservada, ya que representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, según resolución número **IVAI-REV/1844/2018/I**, pronunciada por este Órgano garante, en tal virtud se ordenó agregar en sobre cerrado; sin embargo, en virtud de que dicha información se presume ya fue conocida por el recurrente, se tiene por colmado el punto referido.



Asimismo, se tiene que, si el Oficial Mayor del sujeto obligado se pronunció respecto del parque vehicular, es dable considerar que es el área competente para pronunciarse respecto de las bitácoras de los vehículos de dos mil veintidós que fueron requeridas por el recurrente, siendo omiso en pronunciarse al respecto y si bien la misma no corresponde a obligaciones de transparencia, por lo tanto, dicha área deberá emitir un pronunciamiento al respecto y de generar dicha información podrá ponerla a disposición del recurrente o, en su caso, informar la inexistencia de la misma.

- k) Ahora bien, por cuanto hace a las actas que solicita el recurrente, respecto de la instalación de los Consejos de Seguridad Pública, Protección Civil y COPLADEMUM, todos de dos mil veintidós, el Secretario del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mediante oficio número SECRE/NºOficio 017, manifestó que aún se encuentra en proceso el procedimiento para el nombramiento de los integrantes de los Consejos requeridos por el peticionario, manifestaciones que este Instituto considera realizadas bajo el principio de buena fe y, por tanto, con dicho pronunciamiento considera que se colma el derecho de acceso a la información del recurrente, respecto del punto en estudio.
- l) Por cuanto hace a la petición que hace el recurrente respecto a que se le proporcione guía de archivos y especificaciones del archivo, de las constancias que obran en autos del expediente se tiene que, el sujeto obligado fue omiso en emitir un pronunciamiento u otorgar la información requerida, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del peticionario, máxime que se trata de información que corresponde a obligaciones de transparencia en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción XLV de la Ley de transparencia, por lo que deberá entregarla a través del área competente en formato digital por así generarla por ser obligación de transparencia, información que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, por tanto es el área que deberá pronunciarse al respecto.
- m) En relación a la inversión en salud y obra pública del año dos mil veinte que requiere el peticionario, se advierte que, la Tesorería Municipal únicamente remitió un vínculo en el que se puede observar la inversión en obra pública del año referido; sin embargo, respecto a salud pública no hace pronunciamiento alguno, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente, se dice lo anterior, toda vez que, del análisis al vínculo en mención se advierte lo correspondiente a obra pública únicamente, tal como se puede observar a continuación:



IVAI - INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Inicio | Ayuda | Contacto

OPCIONES DE FILTRADO Y ORDENAMIENTO

Año: 2018 | Tipo de año: | Debe Rescindir: | Ordenar: | Filtrar: | Borrar Filtros

**OBRAS Y ACCIONES**

Lista de proyectos y acciones:

Elige el ítem que deseas eliminar para borrarlo de esta lista.

Ver

ID	Proyecto	Comente el	Rescindir	Acción	Fondo	Monto
1	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	2018	REScindir	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	10000000
2	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	2018	REScindir	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	10000000
3	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	2018	REScindir	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	10000000
4	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	2018	REScindir	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	10000000
5	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	2018	REScindir	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÙBLICAS	10000000

Es así que, este Órgano garante considera que, el sujeto obligado fue omiso en la entrega de la información relativa a la inversión en salud pública, misma que se relaciona con obligaciones de transparencia en términos de las fracciones XXI y XLIX del artículo 15 de la Ley de la materia, por lo que, deberá pronunciarse al respecto a través del área competente, como lo es la Tesorería Municipal en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y entregar la información referida en formato digital por así generarla en virtud de corresponder a obligaciones de transparencia, a través de la Tesorería Municipal en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- n) Ahora bien, por cuanto hace a las observaciones del proceso de entrega-recepción que requiere el peticionario, se advierte que, la Contraloría Interna del sujeto obligado mediante oficio CG/031/02/2022, únicamente señala que la información se encuentra en el resguardo del archivo municipal; sin embargo, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus numerales 73 decies fracción XI y 190, establecen que la Comisión Especial integrada por los titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Interna, deberá realizar el dictamen de la entrega-recepción, en un plazo no mayor a treinta días y el Contralor deberá atender lo relativo a las observaciones que de él deriven en términos de lo que dispone el artículo 26 de la Ley para la entrega recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, de lo que se colige que el Ayuntamiento de Totutla vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente, negándose a otorgarle la información peticionada, ya que si bien es cierto la misma no corresponde a obligaciones de transparencia, si es información pública que genera el sujeto obligado, por tanto, de contar con ella deberá ponerla a disposición del recurrente en la forma en la que la tenga generada.
- o) Por otra parte, por lo que respecta a los teléfonos de todas las áreas que solicita el recurrente, el sujeto obligado fue omiso en la entrega de dicha información y al ser números de teléfono oficiales otorgados por el propio sujeto obligado, los mismos son públicos acorde a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 15 de la ley de la materia y deben otorgarse al recurrente en formato digital por así generarse en virtud e formar parte de una obligación de transparencia, generada a través de la Secretaría del Ayuntamiento en

términos de las atribuciones que le confiere el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Oficialía Mayor área señalada en las tablas de aplicabilidad emitidas por este Órgano garante.

En esa tesitura, del análisis a los incisos que antecede este Órgano garante tiene por colmado lo relativo a:

- ✓ ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2021, EXCEPTO EL MES DE MARZO DE ESE AÑO.
- ✓ FOTOGRAFÍAS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DE LOS JUGETES DADOS
- ✓ ACTIVIDADES DE FOMENTO AGROPECUARIO EN 2022
- ✓ NOMBRES DE LOS ESCOLTAS DEL ALCALDE
- ✓ PARQUE VEHICULAR
- ✓ INVENTARIO
- ✓ ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA 2022
- ✓ ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE PC 2022
- ✓ ACTA DE INSTALACION DEL COPLADEMUN 2022
- ✓ ACTIVIDADES DEL SINDICO.
- ✓ INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS REGIDORES 2022
- ✓ SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022
- ✓ INVERSION EN OBRA EN 2020
- ✓ SOLVENTASIONES A LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PUBLICA 2020
- ✓ CUENTA PUBLICA 2021
- ✓ FACULTADES EJERCIDAS POR LOS REGIDORES EN 2022
- ✓ BAJAS DE PERSONAL 2022
- ✓ RENÚNCIAS 2021

En ese tenor, este Órgano garante, considera que, en los puntos en los que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>4</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>5</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>6</sup>.**

Aunado a lo anterior, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado través de los oficios **UT/2022/15, SMDIF/2022/023, SIN/2022/018, SPTM/020/2022, SECRE/Nºoficio 017, 015/REG/2022/ CG/031/02/2022**, así como dos escritos sin número, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, Dirección de Desarrollo Integral de la Familia,

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



Sindicatura, Primer comandante de Seguridad Pública Municipal, Regiduría Única, Contraloría Interna, Dirección de Fomento Agropecuario, Tesorería Municipal y Protección Civil, respectivamente, así como, diversos vínculos en los que el sujeto obligado adujo remite el complemento de la información solicitada, como son: <https://drive.google.com/drive/folders/18S5zdsWjStBEPPIGY093Msk2MxcKBv5>, se desprende que:

Las áreas competentes emitieron pronunciamiento, como son la Sindicatura, la Secretaría del Ayuntamiento, la Regiduría Única, la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna, Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Fomento Agropecuario y Dirección de Protección Civil, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En ese tenor, como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se substanció ante las áreas competentes la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, se tiene que la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>7</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

#### Criterio 08/2015

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

<sup>7</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

...

Sin embargo, las áreas competentes fueron omisas en realizar la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos a su cargo, tal como se advierte del análisis a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente.

Ahora bien, lo peticionado, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numerales 15, fracciones VII, IX, XI, XVII, XXI, XXVII, XXXIV, XLV y XLIX de la Ley 875 de la materia, numeral que señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

...

XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;

...



Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>8</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones VIII, XI, XVIII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o

<sup>8</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en la cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, respeto de los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre, en el caso particular, los de aguinaldo de dos mil once a dos mil veintiuno requeridos por el peticionario, de los trabajadores al servicio del sujeto obligado; conforme al criterio 14/2015 de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

**RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.** En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones; sin embargo, este último supuesto no cumpliría con lo peticionado por el particular, toda vez que su solicitud fue específica respecto a que requiere los documentos comprobatorios de los pagos quincenales, mientras que lo publicado corresponde a la actualización trimestral de sueldos, salarios y demás prestaciones que prevé el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los períodos requeridos por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una



autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán alacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de pago de las remuneraciones que percibe el personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo,

fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Totutla, donde conste el pago de remuneraciones de aguinal de los años dos mil once a dos mil veintiuno, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos, documentos que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, existe la presunción debió generar la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracciones I y IV, 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

**LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- ...
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
  - i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.
  - j) Salud pública municipal; y
  - k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

**I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;**

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;**

...

**Artículo 73 Decies.** La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XI. **Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción** de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

...

**Ley para la entrega recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal**

Artículo 26. **Concluida la entrega y recepción** por cambio de administración, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte al menos el tesorero, el director de obras públicas y **el titular del Órgano Interno de Control, que se encargará de analizar el Expediente de Entrega con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.**

...

[Énfasis Añadido]

De lo antes transcrito se advierte que, el artículo 70, fracción IV, dispone que el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal, de lo que se que dicha área es la competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto; asimismo, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de la publicación de información pública del sujeto obligado, se tiene que la Oficialía Mayor resguarda la información relativa a la plantilla de personal, Directorio de los servidores públicos que integran la estructura orgánica del sujeto obligado y, por ende, cuenta con los insumos necesarios para pronunciarse respecto a la información solicitada.

Ahora bien, en el caso de las bitácoras y parque vehicular, en virtud de que existe un pronunciamiento por parte del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Totutla, es dable considerar que es el área competente para emitir la respuesta correspondiente a dichos planteamientos expuestos por el recurrente.

En el caso, tenemos que la Contraloría Interna es el área competente para pronunciarse respecto de las observaciones que se hagan respecto de la entrega-recepción de la administración.

Ahora bien, por cuanto hace a los estados financieros constituyen obligaciones de transparencia, la cual se encuentra prevista en el artículo 15 fracción XXI de la Ley de Transparencia, el cual establece que, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado. Por si fuera poco, el mismo numeral en su fracción XXIX obliga al ayuntamiento a entregar la información que por disposición normativa está obligada a generar, como los son informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y **su estado financiero.**

Asimismo, lo relativo a toda la información financiera, gastos por concepto de viáticos, cuenta pública, contratos, corresponde a obligaciones de transparencia en términos del 15, fracciones VII, IX, XI, XVII, XXI, XXVII, XXXIV, XLV y XLIX de la Ley 875 de la

materia, obligaciones que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde a la Tesorería Municipal la administración de los recursos públicos del sujeto obligado, por ende, es el área competente para pronunciarse respecto de dichas obligaciones de las cuales requiere información el recurrente y que dan origen al presente recurso.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Totutla, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o Contraloría Interna y/o la Oficialía Mayor y/o la Dirección de Protección Civil y/o el área que legalmente sea competente de acuerdo a su estructura y entregue la información requerida o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** emita respuesta en la que otorgue la información solicitada, lo que deberá realizar a través de la Unidad de Transparencia y gestionar ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o Contraloría Interna y/o la Oficialía Mayor y/o la Dirección de Protección Civil y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado deberá otorgar la información realtiva a:
  - ✚ ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2019 y 2020; NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AÑO 2017; COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDO DE 2014 A 2021.; FACTURAS DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE POLICIA Y DEL AYUNTAMIENTO DE 2020 Y 2021; GASTOS DEL 6 DE ENERO DE 2022; COMPROBANTES DE VIATICOS COMPROBANTES DE COMPRAS Y ADQUISICIONES EN 2022; PLANTILLA DE DIF; PLANTILLA DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS REGIDORES EN 2022; NOMBRE DE LOS ASESORES CONTRATADOS Y SU ESPECIALIDAD; INVERSION EN SALUD EN 2020; SOLVENTACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PUBLICA 2020; CUENTA PUBLICA 2021; CONTRATOS 2021;
  - ✚ RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL EN LO QUE VA DEL MES O, EN SU CASO, EL ACTA POR LA QUE RESERVEN LA INFORMACIÓN POR CONSIDERARLA CONFIDENCIAL.
  - ✚ PUESTAS A DISPOSICION DE LOS POLICIAS EN 2022; NOMBRES DE LAS PERSONAS INGRESADAS A LA PREVENTIVA EN 2022, LA REMISIÓN DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUE DETERMINEN LOS FUNDAMENTOS DE LA RESERVA DE LEY, RELATIVO AL PRESENTE PUNTO DEBERÁ EL SUJETO OBLIGADO ATENDER A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.
  - ✚ CURRÍCULUM DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y SINDICO; TITULO Y CEDULA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OSTENTEN EL CARGO DE TESORERÍA MUNICIPAL; SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALORÍA INTERNA Y DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
  - ✚ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ATLAS DE RIESGO Y LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS AÑOS DOS MIL VEINTE A DOS MIL VEINTIDÓS.



- ↓ ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA 2022; ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE PC 2022 Y ACTA DE INSTALACION DEL COPLADEMUN 2022.
  - ↓ GUIA DE ARCHIVOS Y ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO
  - ↓ OBSERVACIONES DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION
  - ↓ TELEFONOS DE TODAS LAS AREAS
  - ↓ BITACORA DE VEHICULOS 2022
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
  - La información que no encuadra en las obligaciones de transparencia y que, sin embargo es pública porque la genera el sujeto obligado en los términos expresados en la presente resolución, bastará con ponerla a disposición del hoy recurrente para su consulta en la modalidad en la que se tenga generada.
  - Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Vista.** Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que dentro de las gestiones para la búsqueda de la información al interior de las áreas del sujeto obligado, en uno de los oficios expuso datos de series vehiculares respecto de la información materia de la solicitud y, que de la puesta a disposición del contenido de una red social se expusieron imágenes de menores de edad, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia<sup>9</sup>, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 33, 34 y 34 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Oficialía Mayor y la Dirección del DIF Municipal o el área que tenga a su cargo la difusión en redes sociales. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Asimismo, deberá realizar las gestiones pertinentes para la baja de las fotografías en las que se exponen imágenes de menores de edad de la página de la red social de facebook

<sup>9</sup> Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

para evitar incurrir en alguna responsabilidad por la vulneración de los derechos de los niños y las niñas, acorde al artículo 69 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el estado de Veracruz.

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO: Dese vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos